



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Defensor Universitario

Informe Anual 2018



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Defensor Universitario

**Informe Anual
Año 2018**

Antonio Ángel Ruiz Rodríguez

Defensor Universitario
Antonio Ángel Ruiz Rodríguez
Catedrático de Documentación
Defensor Universitario Adjunto
Ricardo Martín Morales
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Localización: Universidad de Granada
Hospital Real, Cuesta del Hospicio, S/n
18071 Granada
Telf.: 958 242972 / 242973 / 242974
Fax: 958 244139
Correo Electrónico: defensor@ugr.es
Web: <http://www.ugr.es/~defensor/>
ISBN: 978-84-338-6442-0
Depósito Legal: Gr./232/2019

“Vendrá la primavera y habrá flores... el tronco seco dará nuevas hojas...”

Alfonsina Storni

ÍNDICE

Presentación	7
SECCIÓN PRIMERA. RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS	10
1. Tramitación de quejas	12
1.1. Distribución de quejas según género.....	12
1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación.....	12
1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria	12
1.4. Distribución de las quejas según su procedencia.....	13
1.5. Distribución de las quejas según su destino	14
1.6. Distribución de las quejas según su asunto.....	15
2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores	16
3. Otras actuaciones realizadas:	21
3.1. Solicitudes de amparo, mediaciones formales y procedimientos tramitados por vía ofimática	21
3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Univ.	23
SECCIÓN SEGUNDA. SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	24
1. Evaluación	25
1.1. Diferencia entre los principios de evaluación continua y evaluación diversificada	25
1.2. Examen de incidencia por motivos médicos.....	27
1.3. Evaluación de TFM en supuestos específicos: sobre igualdad de género, sobre necesidades específicas del colectivo LGTBIQ+	28
1.4. Plazo para solicitar Tribunal de revisión	28
1.5. Sobre el factor corrector en los exámenes tipo test.....	29
1.6. Cuando la guía docente exige superar por separado el examen (ej. 70 %) y las actividades (ej. 30%), ¿hay obligación de concretar en la calificación final cuál es el resultado final de la suma de ambas, a pesar de que ya se sepa que el estudiante suspendió una de las partes?	29
1.7. ¿Se debe calificar con un “No presentado” a los estudiantes que han seguido el sistema de evaluación continua pero que no se han presentado al examen teórico final?	30
1.8. Cuando la Guía docente exige superar por separado las actividades desarrolladas durante el curso y el examen final, ¿se puede interpretar el art. 7.4 de nuestra Normativa de Evaluación como una habilitación al profesor, para no tener que corregir el examen final de aquellos	

estudiantes que no superaron las actividades y pruebas desarrolladas durante el curso, o incluso para no dejar a ese estudiante presentarse al examen final?	30
1.9. La asistencia a clase como derecho/obligación estatutaria	31
2. Guías docentes	31
2.1. Las guías docentes y el principio de seguridad jurídica	31
2.2. Régimen jurídico de las guías docentes	32
2.3. Guías docentes y principio de evaluación diversificada.....	33
2.4. Las guías docentes y el límite del 70 % como garantía del principio de evaluación diversificada.....	33
2.5. Conflicto entre los criterios de evaluación de las guías docentes y los criterios de evaluación establecidos en la Memoria de Verificación	34
2.6. Sobre el requisito de que las distintas partes de las guías docentes deban ser aprobadas por separado.....	35
2.7. Conflictos entre la guía docente y otras informaciones dadas a los estudiantes	35
2.8. Aplicación analógica y lesiva del interés del estudiante de unas partes de las guías docentes a otras.....	35
2.9. Una vez hecha pública la Guía docente no puede ser ésta modificada: Interpretación favorable al estudiante cuando se produce una modificación de la guía docente	36
3. Mediaciones formales	36
3.1. Principio de buena fe	36
3.2. Condiciones de entrada en una mediación	36
3.3. La Oficina del Defensor Univ. como espacio de mediación	37
4. Libertades públicas	38
4.1. El control sobre la utilización de dispositivos electrónicos y el uso de velo durante los exámenes.....	38
4.2. Ejercicio de la libertad religiosa de los estudiantes en espacios públicos	40
4.3. Libertad de expresión en los actos académicos.....	41
5. Procedimientos	41
5.1. La importancia de seguir los procedimientos para no decaer en los derechos	41
5.2. Los Tribunales de revisión de los departamentos no son únicamente tribunales de revisión del contenido de un examen.....	42
5.3. Requisitos que deben cumplir las resoluciones de los Tribunales de revisión de calificaciones finales	42
6. Actuaciones de la Inspección de Servicios.....	42
7. Conflictos entre directores de tesis y doctorandos	43
8. Desarrollo de la docencia en los másteres.....	44

9. Comunicaciones entre los departamentos y el profesorado	45
10. El Defensor universitario como institución: naturaleza, funciones y procedimiento	45
10.1 Legitimación para acudir al Defensor: intervención de familiares...	45
10.2 El Defensor Universitario tramita quejas, pero también ofrece a la comunidad universitaria información general sobre el contenido y alcance de sus derechos.....	46
10.3. El Defensor no puede pronunciarse mientras esté tramitándose un asunto en otras instancias universitarias	46
10.4. Competencia del Defensor Univ. sobre guías docentes.....	47
10.5. La competencia del Defensor y el requisito de la verticalidad ascendente.....	47
10.6 Competencia muy limitada del Defensor Universitario en relación a los exámenes de selectividad.....	48
10.7. Las actuaciones preventivas del Defensor Universitario sólo caben en la medida en que no prejuzguen la culpabilidad de terceros	48
10.8. Limitación de las competencias del Defensor Universitario en materia de acoso, tras la aprobación de la nueva Normativa.....	49
SECCIÓN TERCERA. SUGERENCIAS ADICIONALES DE CARÁCTER GENERAL	50
SECCIÓN CUARTA. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	53
SECCIÓN QUINTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	55

PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco para presentar el Informe anual del año 2018, correspondiente al cuarto año de mi gestión.

Los Defensores Universitarios utilizamos nuestros Informes Anuales para recordar a la comunidad universitaria la naturaleza y características de la función que desempeñamos. En esta línea, que ya marcaron mis antecesores en el cargo, aprovecho para recordar al Claustro que las quejas que se presentan en la Oficina del Defensor tienen un sentido vertical ascendente, es decir, están dirigidas de abajo hacia arriba, aunque los procedimientos de mediación sí pueden ser horizontales.

Un Defensor Universitario es una “magistratura de persuasión” que tiene una importante función de garantía de derechos y libertades y una no menos importante función mediadora. En su Informe anual el Defensor Universitario rinde cuentas al Claustro de su gestión. En el Claustro empieza y termina la actividad anual de un Defensor.

Quiero dirigir mi primer agradecimiento a todos los que durante este año han confiado en el Defensor y han pasado por mi Oficina. Debo decir que me he sentido respaldado por la Sra. Rectora y por todo su Equipo de gobierno, a quienes agradezco también su apoyo. Doy las gracias asimismo a todos los Decanos/as y Directores/as de centro, a los Directores/as de departamento y a todos/as los/as responsables universitarios/as en general. Gracias por respetar mi independencia y por la colaboración prestada.

La Sección Primera de este Informe contiene un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo en mi Oficina durante el año 2018, a la que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica “Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario”, el análisis de algunos de los principales problemas planteados durante este periodo. Para no cansarles demasiado, sólo he seleccionado los datos y pronunciamientos más relevantes relacionados con mi actuación a lo largo del año 2018.

Como hicimos en años anteriores, en la Sección Primera hemos incorporado un análisis comparado entre la actividad desarrollada por mi Oficina este año y el precedente.

En la Sección Tercera, bajo la rúbrica “Sugerencias adicionales de carácter general”, encontrarán Vdes. algunas sugerencias que,

aunque no se encuentren vinculadas a queja concreta, he considerado conveniente incorporar a este Informe de 2018.

En la Sección Cuarta encontrarán reseñada la "Actividad Institucional del Defensor Universitario" y en la Sección Quinta la "Ejecución del Presupuesto".

Durante el año 2018 se han registrado en mi Oficina un total de **109** quejas tramitadas como tales y otras **782** actuaciones de distinta naturaleza: expedientes de mediaciones formales, peticiones de amparo, consultas con gestión, etc., todo ello sin contar con la función conciliadora de carácter general que caracteriza la actuación del Defensor.

Con la edición de todos los Informes de este Defensor Universitario y de cuantos me han precedido en el cargo, se va formando un *corpus* doctrinal importante del que los Defensores futuros serán los primeros en beneficiarse.

Debo recordarles que hace año y medio tuve el honor de ser elegido por mis compañeros Defensores Universitarios de toda España Presidente de la Conferencia Española de Defensores Universitarios (CEDU) y que he venido desempeñando las funciones inherentes a este cargo, que no sólo considero mío sino también de la UGR, con toda la responsabilidad, entrega y honestidad de las que he sido capaz.

Durante todo el año 2018 hemos trabajado intensamente en mi Oficina, intentando resolver de manera justa todos los casos que se han presentado, acompañando también en su trabajo a los Defensores de toda España que han solicitado mi colaboración. Es posible que en algunos momentos no hayamos estado todo lo acertados que nosotros mismos hubiésemos deseado. Pido sinceramente disculpas a quien no esté de acuerdo con la actuación que en un caso concreto haya tenido este Defensor, pero debo decir que he actuado en todo momento con objetividad, máxima independencia y lealtad hacia la comunidad universitaria.

Un reconocimiento, por último, tanto para el Defensor Adjunto, Ricardo Martín Morales, como para José Luis Rodríguez Morales, Inés Pérez Osorio y Blanca Vílchez Rodríguez, con quienes tanto he compartido durante el año 2018 en mi Oficina.

**SECCIÓN PRIMERA
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS**

Los gráficos que aparecen en esta sección corresponden a la labor realizada durante el año 2018. La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1. Tramitación de 109 quejas formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario:

- 1.1. Distribución de quejas según género.
- 1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación.
- 1.3. Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes de grado y posgrado, personal de administración y servicios (PAS), personal docente e investigador (PDI) y otros.
- 1.4. Distribución de las quejas según su procedencia. El concepto *procedencia* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.
- 1.5. Distribución de las quejas según su destino. El destino hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas es un indicador que nos dice si se trata de quejas dirigidas contra profesores, órganos generales de gobierno de la Universidad, órganos de gobierno de centros y departamentos, organismos y servicios.
- 1.6. Distribución de las quejas según su naturaleza.

2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores

3. Otras actuaciones realizadas:

- 3.1. **782** solicitudes de amparo, mediaciones formales, consultas con gestión y procedimientos tramitados por vía ofimática.
- 3.2. **275 entrevistas** personales realizadas por el Defensor Universitario.

1. Quejas

1.1. Distribución de quejas según género

Género	Número
Hombres	52
Mujeres	57
Total	109

1.2. Distribución de quejas según fecha de presentación

Mes	Número
Enero	12
Febrero	14
Marzo	7
Abril	23
Mayo	9
Junio	17
Julio	9
Agosto	0
Septiembre	5
Octubre	8
Noviembre	1
Diciembre	4
Total	109

1.3. Distribución de las Quejas según sectores

Sector	Número
Estudiantes	83
PDI	14
PAS	5
Otros	7
Total	109

1.4. Distribución de quejas según su procedencia (*)

(*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

Procedencia	Número
Campus Ceuta	8
Departamentos	10
E.I. Posgrado – Doctorado	4
E.I. Posgrado – Master	16
E.T.S. Arquitectura	2
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	1
E.T.S. Ing. de Informática y Telec.	4
F. Bellas Artes	5
F. Ciencias	3
F. Ciencias de la Educación	8
F. Ciencias de la Salud	2
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	4
F. Ciencias Políticas y Sociología	1
F. Ciencias Sociales (Melilla)	1
F. Derecho	6
F. Educación y Humanidades (Melilla)	1
F. Enfermería (Melilla)	1
F. Filosofía y Letras	10
F. Medicina	5
F. Odontología	2
F. Psicología	2
F. Trabajo Social	1
F. Traducción e Interpretación	3
Institutos	1
Otros	4
Otros Servicios UGR	3
Vicerrectorados	1
Total	109

1.5. Distribución de quejas según su destino

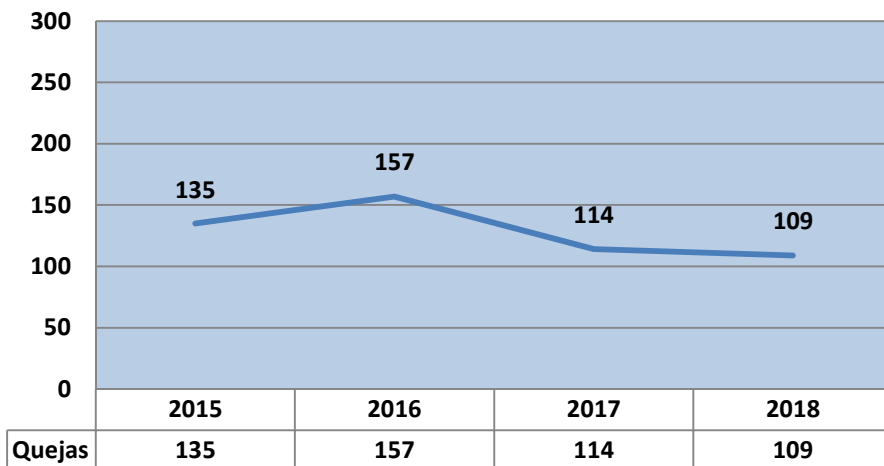
Destino	Número
E.I. Posgrado	1
Coordinación Master – E.I. Posgrado	2
Estudiantes	1
Gerencia	2
Oficina de Relaciones Internacionales	1
Organismos y Servicios	6
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	28
Órganos Generales de Gobierno	15
Otras Administraciones	3
Personal de Administración y Servicios	1
Profesorado	45
Secretarías de Centros	4
Total	109

1.6. Distribución de quejas según su asunto

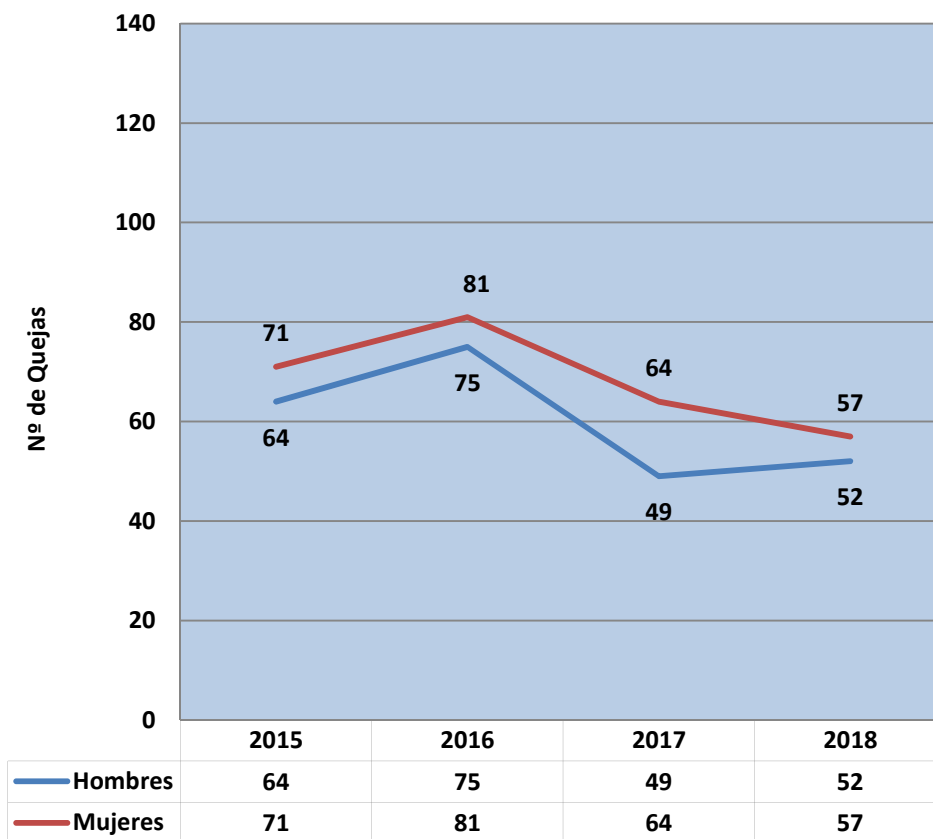
Asunto	Número
Actuación de Estudiantes	1
Actuación de los Órganos de Gobierno	5
Actuación de Profesorado	15
Admisión	3
Alteración de Matrícula	1
Asuntos Económicos	2
Becas	3
Certificaciones y Títulos	2
Conciliación	1
Concursos	1
Conductas de Acoso	2
Conflicto con otros compañeros/as	3
Docencia	6
Evaluación	25
Finalización de estudios	3
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	19
Matrícula	2
Movilidad	1
Plan de Ordenación Docente	2
Plazas Docentes	1
Prácticas Curriculares	3
Precios públicos	4
Procedimiento de Transferencia y Reconocimiento de Créditos	1
Tesis Doctoral	2
TFG / TFM	1
Total	109

2. Quejas. Tendencias y comparativa con años anteriores

Quejas



Quejas según Género



Tendencias Quejas según Fecha de Presentación

	2015	2016	2017	2018
Enero	15	7	7	12
Febrero	19	11	14	14
Marzo	15	15	15	7
Abril	3	4	10	23
Mayo	11	9	7	9
Junio	18	14	8	17
Julio	9	24	15	9
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	11	33	8	5
Octubre	10	16	9	8
Noviembre	10	19	10	1
Diciembre	14	5	11	4
Total	135	157	114	109

Tendencia Quejas según Sector de la Comunidad Universitaria

	2015	2016	2017	2018
Estudiantes	117	131	87	83
PDI	14	17	16	14
PAS	4	8	7	5
Otros	0	1	4	7
Total	135	157	114	109

Tendencia. Quejas según Procedencia de la Queja

	2015	2016	2017	2018
Campus de Ceuta	2	0	0	8
F. Ciencias de la Salud (Ceuta)	0	0	0	4
F. Enfermería (Melilla)	2	4	4	1
F. Ciencias Sociales (Melilla)	1	3	3	1
F. Educación y Humanidades (Melilla)	0	0	0	1
Centros Adscritos	0	0	0	0
Departamentos	4	8	7	10
E.I. Posgrado	17	13	16	0
E.I. Posgrado – Doctorado	0	0	0	4
E.I. Posgrado – Master	0	0	0	16
E.T.S. Arquitectura	2	3	3	2
E.T.S. Ing. Caminos, Canales y Puertos	4	4	1	1
E.T.S. Ing. de Edificación	7	3	5	0
E.T.S. Ing. Informática y Telecomunicación	2	3	0	4
F. Bellas Artes	4	5	2	5
F. Ciencias	4	25	3	3
F. Ciencias de la Educación	11	12	11	8
F. Ciencias de la Salud	2	2	6	2
F. Ciencias del Deporte	0	3	1	0
F. Ciencias del Trabajo	4	4	1	0
F. Ciencias Económicas y Empresariales	6	7	5	0
F. Ciencias Políticas y Sociología	5	8	5	1
F. Comunicación y Documentación	4	3	3	0
F. Derecho	10	8	7	6
F. Farmacia	3	9	2	0
F. Filosofía y Letras	13	5	8	10
F. Medicina	3	3	3	5
F. Odontología	2	1	1	2
F. Psicología	9	5	5	2
F. Trabajo Social	2	3	1	1
F. Traducción e Interpretación	5	2	1	3
Gerencia	0	5	0	0
Institutos	0	1	0	1
Otras Administraciones	0	0	1	0
Otros Servicios UGR	0	2	7	3
Serv. Centrales	2	1	0	0
Vicerrectorados	0	0	1	1
Otros	5	2	1	4
Total	135	157	114	109

Tendencia. Quejas según Destino de la Queja

	2015	2016	2017	2018
Centro de Promoción de Empleo y Prácticas	3	3	0	0
Escuela Internacional de Posgrado	0	9	6	1
Coordinación Master – E.I. Posgrado	0	0	0	2
Estudiantes	0	0	2	1
Gerencia	0	7	5	2
Oficina de Relaciones Internacionales	2	1	1	1
Organismos y Servicios	11	15	8	6
Órganos de Gobierno de Centros y Departamentos	29	30	26	28
Órganos de Representación	3	0	0	0
Órganos Generales de Gobierno	7	12	10	15
Otras Administraciones	8	0	0	3
Personal de Administración y Servicios	0	0	0	1
Otros	5	1	0	0
Profesorado	53	72	53	45
Secretarías de Centros	12	7	3	4
Servicio de Becas	2	0	0	0
Total	135	157	114	109

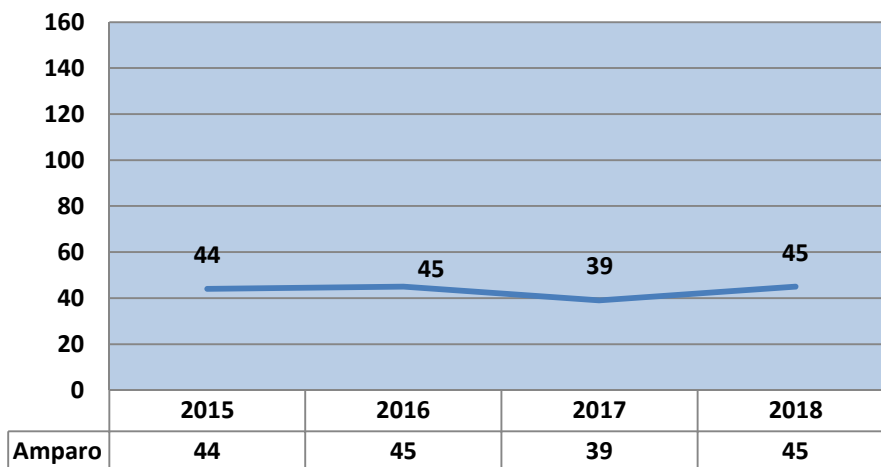
Tendencia. Quejas según Asunto

	2015	2016	2017	2018
Actuación de Estudiantes	0	0	0	1
Actuación de los Órganos de Gobierno	0	5	1	5
Actuación de los Órganos de Representación	0	0	0	0
Actuación de Profesorado	22	11	4	15
Admisión	3	3	3	3
Alteración de Matrícula	0	1	0	1
Anulación de Matrícula	0	1	0	0
Asuntos Económicos	0	1	1	2
Ayudas	0	0	0	0
Becas	3	3	3	3
Carrera Profesional	2	1	0	0
Certificaciones y Títulos	3	2	2	2
Compensación	0	1	0	0
Conciliación	0	1	1	1
Concursos	0	0	0	1
Condiciones laborales	0	0	4	0
Conductas de Acoso	5	1	4	2
Conflicto con otros compañeros/as	1	4	2	3
Docencia	11	18	17	6
Evaluación	33	49	38	25
Finalización de estudios	0	1	2	3
Funcionamiento de los Servicios Universitarios	17	1	5	19
Información	0	0	0	0
Matrícula	1	2	1	2
Movilidad	2	8	0	1
Otros	3	6	6	0
Permanencia	2	0	1	0
Plan de Ordenación Docente	3	2	2	2
Plazas Docentes	5	5	3	1
Prácticas Curriculares	1	3	3	3
Prácticas Extracurriculares	3	3	1	0
Precios públicos	4	4	3	4
Procedimiento	0	0	1	0
Procedimiento de Transf. y Reconoc. de Créditos	3	11	3	1
Protección de Datos	0	1	0	0
Representación estudiantil	1	1	0	0
Seguridad	1	1	0	0
Tesis Doctoral	1	4	1	2
TFG / TFM	5	2	2	1
Total	135	157	114	109

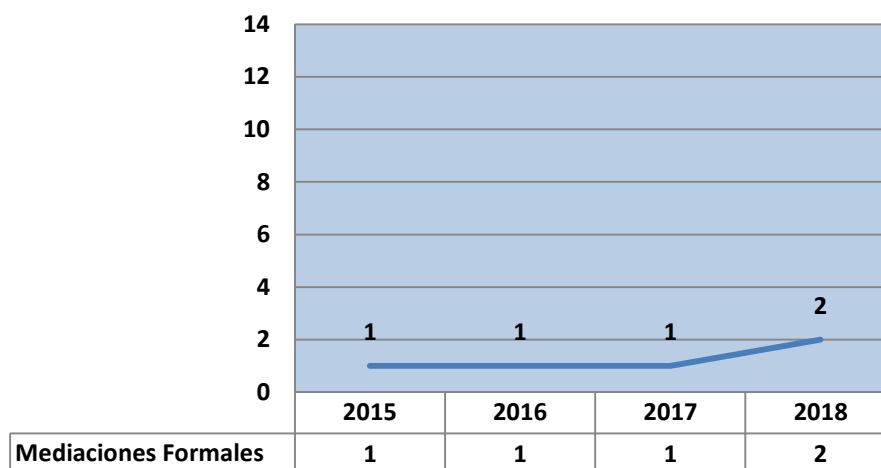
3. Otras actuaciones realizadas

3.1. Solicitudes de Amparo, Mediaciones Formales y Procedimientos tramitados por vía ofimática

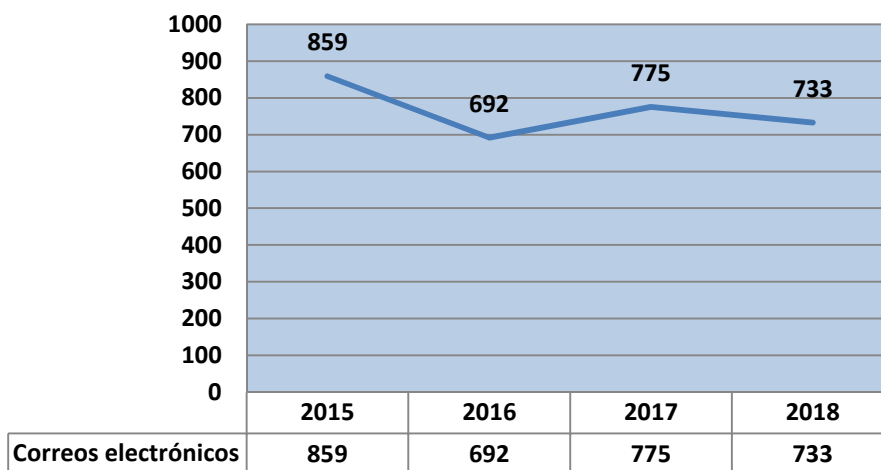
Peticiones de Amparo



Mediaciones Formales



Correos electrónicos



3.2. Entrevistas personales realizadas por el Defensor Universitario

Mes	Número
Enero	20
Febrero	33
Marzo	23
Abril	22
Mayo	32
Junio	29
Julio	33
Agosto	0
Septiembre	22
Octubre	35
Noviembre	18
Diciembre	8
Total	275

**SECCIÓN SEGUNDA
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**

No se encuentran recogidos en la presente Sección todos los pronunciamientos que este Defensor Universitario ha dictado durante el año 2018, pero sí todos aquellos que se han considerado de cierta relevancia general o proyección futura.

Los principales pronunciamientos emitidos durante el año 2018 pueden sistematizarse de la siguiente manera.

1. Evaluación

1.1. Diferencia entre los principios de evaluación continua y evaluación diversificada

Aunque la redacción del art. 7 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada puede inducir en algún momento a confusión, debido a que está redactado como si girase, en torno a su rúbrica, alrededor de un único principio (el principio de evaluación continua), es evidente que son dos los principios que consagra: el principio de evaluación continua y el principio de evaluación diversificada.

- "El concepto de evaluación continua es un concepto que admite diversos grados o niveles. Pueden las guías docentes establecer distintos tipos o grados de evaluación continua, más o menos intensos, pero este principio exige como mínimo -así lo hemos venido interpretando en la UGR desde que entró en vigor nuestra Normativa- que la evaluación de los estudiantes no pueda ser realizada en un único acto o prueba académica (principio de evaluación continua), aunque se valoren en ella varias actividades, ni cabe tampoco evaluar al estudiante de acuerdo con un solo parámetro (principio de evaluación diversificada), porque lo impide el propio art. 7.1 cuando exige "la combinación de algunas de las actividades siguientes (...)".

- "La interpretación que este Defensor Universitario hace del artículo 7 de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen los arts. 2.a. y 15 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, es la siguiente: I. CONSIDERACIONES GENERALES: 1. Aunque la rúbrica del citado art. 7 sólo se refiera al principio de "evaluación continua", se conjugan en este precepto dos principios diferentes que deben estar presentes en la evaluación de los conocimientos y capacidades de nuestros estudiantes: el principio de evaluación continua y el principio de evaluación diversificada. 2. El

concepto de evaluación continua es un concepto que admite diversos grados o niveles. Pueden las guías docentes establecer distintos tipos o grados de evaluación continua, más o menos intensos, pero este principio exige como mínimo -así lo hemos venido interpretando en la UGR desde que entró en vigor nuestra Normativa- que la evaluación de los estudiantes no pueda ser realizada en un único acto académico, con la finalidad, entre otras, de que los resultados obtenidos por el estudiante no dependan exclusivamente del rendimiento de éste en un único día. 3. Pero el art. 7.2 de nuestra Normativa de Evaluación se está refiriendo al principio de evaluación diversificada cuando dice que ninguna de las actividades que constituyan la evaluación continua "podrá suponer por sí misma más del 70% de la calificación final de la asignatura". Basta con leer lo que dice este precepto inmediatamente antes: "Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada (...)". 4. (...) ni resulta posible llevar cabo la evaluación de los estudiantes a través de una sola prueba (principio de evaluación continua), aunque se valorasen en ella varias actividades, ni cabe tampoco evaluar al estudiante de acuerdo con un solo parámetro (principio de evaluación diversificada), porque lo impide el propio art. 7.1 cuando exige "la combinación de algunas de las actividades siguientes (...)". 5. Reconozco, en cualquier caso, que la redacción del art. 7 puede inducir en algún momento a confusión, debido a que está redactado como si girase alrededor de un único principio, el principio de evaluación continua, cuando es evidente que son dos los principios que reconoce. La propia rúbrica del precepto, así como alguna de sus expresiones (por ej., "pruebas o actividades" del apdo. segundo), avalan aquella constatación. II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS: 1. Los criterios de evaluación que son sometidos a la consideración de este Defensor, para ser analizados bajo el parámetro del art. 7 de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada, son los siguientes: "Prácticas: 10%; Diversas actividades: 10%; Examen primer parcial: 40 % y Examen segundo parcial: 40%". 2. Si se fijasen definitivamente estos criterios, se estaría traspasando el límite del 70% establecido por el art. 7.2 de la Normativa de Evaluación, teniendo en cuenta que los dos exámenes a que alude la guía docente, el primer y el segundo parcial, pertenecen a una misma actividad evaluable, precisamente por esa condición de exámenes "parciales". 3. Por otra parte, la exigencia del 70% correspondiente como máximo a cada actividad es una garantía que debe preservarse frente a utilizaciones más o menos forzadas del concepto "actividades". Esto es, conviene distinguir entre actividades diferentes y modalidades diversas dentro de una misma actividad evaluable. Para que una actividad pueda ser evaluada como tal, es

decir, como parámetro diferenciado respecto de otras actividades, su naturaleza diferenciada debe ser nítida. Es la diferencia que existe entre la teoría y las prácticas de clase, o incluso entre éstas y las prácticas en laboratorio, pero no, por caso, la que se pueda plantear entre una prueba tipo test y otra tipo tema para la evaluación de los conocimientos teóricos, por citar sólo algunos ejemplos. 4. En definitiva, el hecho de que una misma actividad sea evaluada en dos actos académicos distintos, como son dos exámenes parciales, evita que se quebrante el principio de evaluación continua, según la interpretación que le venimos dando en la UGR a este principio, pero seguiría quedando afectado el principio de evaluación diversificada en lo que se refiere al límite máximo del 70% establecido por el art. 7.2 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada. (...) CONCLUSIÓN: Teniendo en cuenta todo lo anterior, SUGIERO que se rebaje en la guía docente el límite del 80% al 70%, no encontrando por lo demás ningún otro problema de legalidad”.

1.2. Examen de incidencia por motivos médicos

Ante situaciones de enfermedad de nuestros estudiantes debemos ser especialmente sensibles, sobre todo ante la inminencia de un examen. Otra cosa es que lógicamente se deban adoptar todas las precauciones necesarias, exigiendo los certificados correspondientes, para que nadie convierta un examen de incidencia en un “examen a la carta”.

- “No es esta Oficina la que debe resolver de forma definitiva sobre la autenticidad o no de un certificado médico, máxime sin haber analizado directamente el informe, pero con gusto le damos nuestro parecer al respecto: 1. No apreciamos, en principio, problema alguno que determine la invalidez del documento que nos adjunta: aparece nombre y número de colegiado, sello, membrete clínico, etc. (...) 2. La evaluación por incidencias parece encajar debidamente en lo preceptuado en el art. 9 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr. (...) 3. De todas formas, en caso de duda debería prevalecer la atención a esta alumna”.

1.3. Evaluación de TFM en supuestos específicos: sobre igualdad de género, sobre necesidades específicas del colectivo LGTBIQ+

La sensibilidad de la UGR en favor de estos colectivos es evidente y se sigue trabajando en ello.

"Distinguido Coordinador (...) Me dirijo a ti y a todo tu equipo para haceros llegar algunas inquietudes de vuestros estudiantes que he podido detectar en mi Oficina en los últimos tiempos, en relación con las temáticas posibles a abordar en los T.F.M. y la valoración de éstos en determinados supuestos. (...) El objeto del presente Pronunciamiento son aquellos Trabajos Fin de Máster que, estando asignados a una especialidad concreta, tienen no obstante una naturaleza marcadamente transversal, como pudieran ser los relacionados con los temas de inclusión, o sobre igualdad de género, o sobre las necesidades específicas educativas del colectivo LGTBIQ+, etc. (...) El problema no residiría tanto en la admisión de estos trabajos, que sé que los estáis admitiendo y propiciando, como en la necesidad de que dentro de la composición de estos tribunales haya personas específicamente preparadas para valorar con la mayor precisión posible estos contenidos. (...) Puede ocurrir que en algunas especialidades la posibilidad que tienen los estudiantes que realizan este tipo de TFM de obtener calificaciones que sean acordes con el esfuerzo desplegado y la calidad del trabajo corra el riesgo de quedar un poco devaluada debido precisamente a su encaje menos preciso dentro de una determinada especialidad. (...) Dejo en vuestras manos (...) estudiar las formas que estiméis más adecuadas para poner en valor este tipo de TFM".

1.4. Plazo para solicitar Tribunal de revisión

Uno de los principales problemas que detectamos en mi Oficina es que acuden a ella estudiantes quejándose de haber sido en su opinión incorrectamente calificados por su profesor, pero ya poco se puede hacer porque han dejado transcurrir el plazo reglamentariamente establecido para presentar la reclamación ante el Tribunal de revisión del departamento, habiendo decaído por tanto en sus derechos. Las posibilidades de actuación del Defensor son en estos casos mínimas.

"Les intentamos orientar, con carácter general, sobre las posibles vías de actuación ante las cuestiones que nos plantearon. Les hicimos saber asimismo que podría aparecer el problema de que no se había

presentado dentro de plazo la reclamación a que obliga el art. 27 de la Normativa de Evaluación de Calificación de los Estudiantes de la UGR, según el cual el estudiante podrá interponer "reclamación debidamente motivada ante el tribunal constituido según lo dispuesto en el art. 10.2 en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la celebración de la revisión (...)".

1.5. Sobre el factor corrector en los exámenes tipo test

No se incumple la normativa cuando en un examen tipo test se sitúa el aprobado en un límite superior a la mitad de las respuestas correctas, pues hay que tener en cuenta la incidencia del factor corrector de la aleatoriedad en este tipo de exámenes (si descuentan o no las respuestas incorrectas, etc.).

"En relación a la cláusula, que aparece en la guía docente, que establece que "sobre un total de 100 puntos será necesario tener al menos 60 para aprobar la asignatura", no habría problema si de lo que estamos hablando es de un factor corrector de la aleatoriedad de un examen tipo test, lógico por otra parte. Si no fuese así, o si este factor corrector ya se hubiese incluido en otros parámetros valorativos, estaríamos hablando de otra cosa".

1.6. Cuando la guía docente exige superar por separado el examen (ej. 70 %) y las actividades (ej. 30%), ¿hay obligación de concretar en la calificación final cuál es el resultado final de la suma de ambas, a pesar de que ya se sepa que el estudiante suspendió una de las partes?

Sobre esta cuestión me pronuncié en el siguiente sentido:

"Las guías docentes de las asignaturas exigen con frecuencia superar por separado el examen (70% de la calificación, por caso) y las actividades y pruebas de la evaluación continua (30 %). En caso de que una de estas partes no haya sido superada por el estudiante, y sabiendo ya por tanto que está suspenso, ¿hay obligación de concretar en su calificación final cuál es el resultado final de la suma de ambas? (...) Obviamente hay que sumar, siempre y en todo caso, y no sólo a partir de cierta calificación dentro del suspenso, ambas notas, calificando todos los contenidos evaluables a que se refieren las guías docentes y no sólo una parte. Se trata de una exigencia del sistema de evaluación establecido en el art. 5 del R. D. 1125/2003 y en el art. 22.2 de la Normativa de Evaluación de la UGR, y de una exigencia asimismo derivada del derecho de los estudiantes a la compensación

curricular a que se refieren los arts. 30 y ss. de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr., para el que no es indiferente la calificación concreta obtenida en el tramo comprendido entre 0 y 4.9 puntos. (...) Puede ocurrir que esa suma supere los 5.0 puntos y no se cumpla el requisito de la Guía docente consistente en la necesidad de superar ambas partes por separado. Normalmente las guías docentes suelen establecer para estos casos como calificación 4.0 ó 4.5 puntos, aunque la interpretación más favorable al administrado, puestos a aplicar este principio de Derecho administrativo, sería 4.9 puntos”.

1.7. ¿Se debe calificar con un “No presentado” a los estudiantes que han seguido el sistema de evaluación continua pero que no se han presentado al examen teórico final?

La respuesta a esta cuestión se encuentra en nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes.

“El art. 22.4 de Nuestra Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr. distingue dos situaciones: (...) a) Asignaturas cuyas guías docentes contemplen un examen final que suponga el 50 % o más del total de la calificación final: el estudiante que decida no realizar el examen final figurará en el acta con la anotación de “No presentado”. (...) b) Asignaturas cuyas guías docentes contemplen actividades y pruebas del proceso de evaluación continua que constituyan más del 50%: el estudiante que decida no realizar el examen final figurará en el acta con la calificación correspondiente”.

1.8. Cuando la Guía docente exige superar por separado las actividades desarrolladas durante el curso y el examen final, ¿se puede interpretar el art. 7.4 de nuestra Normativa de Evaluación como una habilitación al profesor, para no tener que corregir el examen final de aquellos estudiantes que no superaron las actividades y pruebas desarrolladas durante el curso, o incluso para no dejar a ese estudiante presentarse al examen final?

También se ha planteado esta cuestión en mi Oficina este curso.

“El estudiante tiene derecho a ser calificado de 0 a 10 puntos. De hecho, el art. 22.2 de la Normativa de Evaluación de la UGR habla de una “escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal. (...) Esta calificación es el resultado de la evaluación directa de todas las pruebas efectivamente realizadas, que deben ser sumadas, y no de proyecciones de nota. Piénsese que sólo conociendo los estudiantes

por separado sus calificaciones del examen de teoría y de las actividades y pruebas de la evaluación continua, podrán programar adecuadamente su trabajo de cara, por ejemplo, a la convocatoria extraordinaria, incidiendo en lo que más necesiten. Si se interpretase de otra manera quedaría indirectamente afectado (...) su derecho a la compensación curricular. Al margen de todo ello, considero que constituye un principio básico en materia de evaluación que todos los contenidos sobre los que sean evaluados los estudiantes por sus profesores sean necesariamente calificados”.

1.9. La asistencia a clase como derecho/obligación estatutaria

-“De acuerdo con los estatutos de la UGR, y en términos generales, la asistencia a clase, sin distinción entre teóricas o prácticas, es un derecho pero también una obligación (art. 141.1.b de los Estatutos de la Universidad de Granada)”.

Obviamente esto hay que entenderlo al margen de los casos en que al estudiante se le haya concedido por parte del Departamento la Evaluación única final, o bien cuando se trata de enseñanzas virtuales o, en definitiva, para aquellas enseñanzas que por su naturaleza requiriesen otra cosa.

2. Guías docentes

2.1. Las guías docentes y el principio de seguridad jurídica

La función principal de una guía docente es salvaguardar el principio de seguridad jurídica o, dicho de otra manera, lo que aportan las guías docentes es la previsibilidad.

- “Veamos entonces cómo encajan las guías docentes de las asignaturas (...) en la citada Normativa (...). Se dice que “se podrá valorar también, hasta un máximo de 0.5 puntos, la participación del estudiante y su preparación previa a la impartición de las clases”, sin dar más certezas, con lo que se produce una merma de seguridad jurídica, ya que el estudiante debe conocer con precisión antes de comenzar el curso los criterios de evaluación que se utilizarán en cada asignatura. En relación a las actividades prácticas dicen asimismo estas guías docentes que “podrán tomarse en consideración, cuando las haya, y hasta un máximo de 1.5 puntos”, con lo que se reproduce la situación de inseguridad jurídica anterior. (...) Para superar la asignatura el estudiante deberá obtener más de 5.0 puntos en el examen final, pudiendo completar su nota (hasta llegar a esos 5.0

puntos sobre 10) con los 0.5 puntos de participación/preparación y los hasta 1.5 puntos de prácticas, si es que se da finalmente esa posibilidad a los estudiantes. (...) Dado que la guía docente sólo permite valorar "hasta un máximo" de 0.5 puntos la participación/preparación y de 1.5 puntos las prácticas, habría que ponderar la prueba final con 8.0 puntos, y eso no es posible: "Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que constituyan la evaluación continua podrá suponer por sí misma más del 70% de la calificación final de la asignatura" (art. 7.2 Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada). (...) Por otra parte, si se opta por tener en cuenta únicamente la "prueba final" y no valorar los otros dos parámetros, se estaría quebrantando el derecho de los estudiantes a la evaluación continua, que tiene por finalidad, en la menor de sus exigencias, que el esfuerzo del estudiante durante el desarrollo de una asignatura no sea evaluado solamente por lo que éste hace un único día".

2.2. Régimen jurídico de las guías docentes

La guía docente y, en su caso, la guía didáctica es el principal instrumento para garantizar, como acabo de decir, la seguridad y previsibilidad, pero las guías docentes no son la norma suprema del ordenamiento jurídico a la hora de evaluar a los estudiantes, ni tampoco la única, por lo que deben ser interpretadas sistemáticamente.

- "En definitiva, el régimen jurídico aplicable a la hora de realizar la evaluación de estos estudiantes no sólo está integrado por la guía docente de la asignatura, sino además, entre otras normas, por el artículo 7 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada, que consagra los principios de evaluación continua y diversificada, y por el artículo 25 del Estatuto del Estudiante Universitario, que reconoce la evaluación continua como principio programático".

- "La interpretación de cada una de estas fuentes de derechos (guías docentes, Normativa de Evaluación, Estatuto del Estudiante Universitario, etc.) no puede realizarse aisladamente, sino sistemáticamente, es decir, teniendo en cuenta, dentro de las respectivas jerarquías, la existencia de las demás fuentes. (...) Para preservar en lo posible tanto los derechos de los estudiantes generados por la publicación de las guías docentes, como la competencia estatutaria de los órganos a quienes corresponde la función de fijar los criterios de evaluación de un máster, la propuesta

de solución de este Defensor es la siguiente: respeto a los actuales criterios de evaluación de las guías docentes hasta donde sea legalmente posible. (...) Por tanto, si el órgano competente para elaborar los criterios de evaluación consideró que las prácticas computarían en la calificación final el triple que la participación/preparación, debería preservarse esa proporción. De acuerdo con ello, la evaluación podría quedar así: 1) Prueba final (70%; 7.0 puntos) 2) Participación del estudiante en clase y su preparación previa de las clases (7.5%; 0.75 puntos) y 3) actividades prácticas organizadas por los profesores con docencia en la asignatura de que se trate (22.5 %; 2.25 puntos)".

2.3. Guías docentes y principio de evaluación diversificada

Dado que el principio de evaluación diversificada ha de ser salvaguardado, a veces las guías docentes, aunque no puedan ser modificadas una vez comenzado el curso, pueden y deben verse afectadas para adaptarlas a la legalidad.

- "Otros criterios de evaluación con respecto a los que podrían surgir problemas en un futuro próximo son (...) Estos criterios de evaluación entran en conflicto con el principio de evaluación diversificada, porque a la prueba final se le atribuye "una puntuación máxima total de 8 puntos", superando por consiguiente los límites establecidos en el art. 7 de la Normativa para la Evaluación y la Calificación de los Estudiantes de la UGR. La naturaleza jurídica de ese límite del 70 % es la de una garantía del principio de evaluación diversificada.

Sugiero que en el presente caso se considere, interpretando la guía a la luz de la legalidad, que el examen tiene una puntuación máxima de 7.0 puntos, y no de 8.0 puntos, y que se eleve de 2.0 puntos a 3.0 puntos la valoración de "la asistencia, la participación del alumnado en clase, así como la elaboración de las distintas prácticas que deban realizarse durante el desarrollo de la asignatura".

2.4. Las guías docentes y el límite del 70 % como garantía del principio de evaluación diversificada

La naturaleza jurídica del límite del 70% es la de una garantía del principio de evaluación diversificada.

"El principal problema de estos criterios de evaluación, en relación con la Normativa de Evaluación y Calificación, vuelve a residir en que transgreden el mencionado límite del 70 % al que se refiere el art. 7 de esta Normativa. Por otra parte, la valoración de la

participación/preparación previa hasta 0.5 puntos sólo se presenta como una posibilidad ("se podrá valorar también") sin dar certeza.(...) Para evitar este problema, se podría interpretar a la luz de la legalidad que la evaluación de la "única prueba final" supone el 70 % de la calificación final, y no el 95 %, y valorar, no potestativamente sino de forma preceptiva, con un 30% "la participación del estudiante y su preparación previa a la impartición de las clases", desarrollando para ello en relación a estos indicadores y a lo largo de la asignatura las actividades que resulten necesarias".

2.5. Conflicto entre los criterios de evaluación de las guías docentes y los criterios de evaluación establecidos en la Memoria de Verificación

Éste es otro problema con el que podemos encontrarnos en relación a la prevalencia o no de las guías docentes cuando entran en conflicto con otras disposiciones.

- "En la Memoria de Verificación (...) los sistemas de evaluación que se contemplan para las asignaturas son, con carácter general, los siguientes (...) A la vista de ello, la situación se hace todavía más compleja, pues nos encontramos con una asimetría entre las guías docentes y el Verifica que habría que sumar a la ya analizada entre las guías docentes y la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr. (...) Pues bien, a juicio de este Defensor no resulta de aplicación prevalente el Verifica frente a la Normativa de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Ugr., pues la naturaleza jurídica del Verifica impide hablar en sentido estricto de un conflicto normativo que conlleve la aplicación del principio de especialidad, ni tampoco prevalece el Verifica frente a las guías docentes, lógicamente una vez atemperadas éstas a la Normativa de Evaluación y Calificación, pues las guías constituyen una suerte de "contrato" entre la Administración y los estudiantes, donde aquélla queda vinculada durante todo el curso académico a respetar la información ofrecida, de manera que los alumnos puedan planificar sus estrategias académicas y preparar sus pruebas con previsibilidad y seguridad jurídica (art. 9.3 CE). Hay que distinguir, por consiguiente, entre la eficacia de los Verifica en cuanto parámetros de control interadministrativo, que está fuera de toda duda, y su eficacia frente a los estudiantes en una situación como la actual, es decir, prevaleciendo sobre lo establecido en la Normativa de Evaluación y Calificación y sobre las guías docentes".

2.6. Sobre el requisito de que las distintas partes de las guías docentes deban ser aprobadas por separado

El que las guías docentes establezcan el requisito de aprobar sus distintas partes por separado (por ejemplo, la teoría y la práctica) es perfectamente legal, siempre y cuando no se utilice fuera de contexto.

- "Cuando la guía docente (...) alude, en el apartado correspondiente a los criterios de evaluación, a las "partes" que deben ser aprobadas por separado, se está refiriendo a las partes de teoría y de práctica y no a las partes que imparte cada profesor dentro, por decirlo así, de cada parte".

2.7. Conflictos entre la guía docente y otras informaciones dadas a los estudiantes

La guía docente no es, sobra decirlo, la norma suprema del ordenamiento jurídico. Existen otras normas prevalentes sobre ella incluso a la hora de evaluar a un alumno. Ahora bien, sí prevalece la guía docente frente a cualquier otra información o indicación contradictoria por parte del profesor.

- "Lógicamente es la Guía docente la que debe prevalecer frente a cualquier otra información dada a los estudiantes, máxime si la medida puede llegar a tener, como es el caso, un fuerte contenido restrictivo".

2.8. Aplicación analógica y lesiva del interés del estudiante de unas partes de las guías docentes a otras

- "(...) sin que esa cláusula se haya establecido de forma expresa en el apartado "Descripción de las pruebas que formarán parte de la evaluación única final", interpretar que esa cláusula restrictiva que figura en la guía docente para el sistema de evaluación continua puede ser aplicada analógicamente sin más al apartado donde se regula la evaluación única final, es cuando menos discutible desde el punto de vista de la seguridad jurídica. (...) Es cierto que también habría otros indicadores que han de entenderse implícitamente proyectados desde la evaluación continua a la evaluación única final, pero en el presente caso se trata de una cláusula de naturaleza restrictiva y de enorme relevancia a la hora de evaluar. (...) Sugiero por tanto al Departamento (...) de cara al futuro que, si lo que se quiere es proyectar ese criterio restrictivo a la evaluación única final, se diga expresamente en el

apartado correspondiente a la Evaluación única final de la guía docente. (...)”.

2.9. Una vez hecha pública la Guía docente no puede ser ésta modificada: Interpretación favorable al estudiante cuando se produce una modificación de la guía docente

En caso de producirse por imperativo legal una modificación en los criterios de evaluación de la guía docente, deberá hacerse una interpretación favorable al estudiante, que debería consistir, en opinión de este Defensor, en que, si el estudiante hubiese superado la asignatura, ya sea atendiendo a los criterios de evaluación originales, ya sea tomando en consideración los nuevos criterios, debería considerarse que la misma ha sido superada, en uno u otro caso.

3. Mediaciones formales

3.1. Principio de buena fe

El principio de buena fe entre las partes y de éstas con el mediador (un Defensor es un Mediador, o como diría Jiménez Soto, una Magistratura de Persuasión) debe regir todas las relaciones universitarias, tanto más las que se sustancian ante el Defensor.

“Es importante que en estos momentos todos estemos a la altura de las circunstancias y colaboremos con lealtad, exigiendo nuestros derechos, pero también cumpliendo con nuestras evidentes obligaciones, para conseguir que prevalezca toda la verdad. Esto es algo que un Defensor Universitario debe exigirse a sí mismo y también a todas las partes”.

3.2. Condiciones de entrada en una mediación

Lo más importante, lógicamente, es cómo se sale de una mediación, pero casi tan importante es cómo se entra, porque el resultado de una mediación depende en la inmensa mayoría de los casos de cómo llegan las partes a la mediación.

-“He leído con mucho interés vuestro escrito y mi experiencia me demuestra que, en las condiciones en que la proponéis, la mediación quedaría abocada al fracaso antes empezar (...) En una mediación las partes pueden, en cualquier momento, levantarse de la mesa y poner fin a la mediación, pero para poder levantarse hay que sentarse previamente, y esa primera sentada debe hacerse sin el tipo de

condiciones que planteáis. El éxito de una mediación depende esencialmente de que todas las partes participen en ella pensando más en el futuro que en el pasado. Sin ese esfuerzo, que un Defensor debe exigir siempre a todas las partes intervinientes, la mediación es inviable. (...) Considero que estamos ante una magnífica oportunidad para empezar a recorrer entre todos un camino nuevo y de diálogo constructivo, mirando al futuro y supervisado en todo momento por la institución que represento. Lamentaría muchísimo que desaprovechémos esta oportunidad, aunque lógicamente debo ser absolutamente respetuoso, cuando de una mediación se trata, con las decisiones de todos. (...) Quedando, como siempre, a vuestra disposición, recibid un cordial saludo”.

-“D/Dª (...) fue citada por este Defensor Universitario el día (...). Mi propósito era sondear las posibilidades de abrir un proceso de mediación o conciliación que paliase el deterioro de la convivencia. En lugar de asistir a la entrevista, como debe hacer cualquier miembro de la comunidad universitaria cuando es llamado por el Defensor (art. 167. Estatutos de la UGR), (...) me dirigió un escrito por medio de un abogado (reg. entrada 16 sept.) pidiendo la suspensión de la citación y reclamando unos documentos que ya poseía (del escrito de queja ya se le había dado traslado, el de contestación lo había enviado ella misma y el de algunos profesores en su apoyo también lo conocía). (...) El tono y el contenido del escrito terminaron de convencerme de que ya se había situado el tema a otro nivel y de que esa actuación era lamentablemente inútil, pues, como es sabido, las actuaciones del Defensor Universitario se limitan a favorecer la conciliación, haciendo en su caso sugerencias, recomendaciones, etc., ya que carece de facultades ejecutivas (art. 20.1 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada) y sus actos no tienen la consideración de actos administrativos (art. 20.4 Regl. DU). (...) Ésta fue la razón por la que fue descartada por este Defensor la posibilidad de intervenir invitando a las partes a que solicitasen la apertura de un proceso de mediación para la que se requiere mutuo acuerdo y solicitud conjunta de todas ellas (art. 18 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UGR)”.

3.3. La Oficina del Defensor Universitario como espacio de mediación

El lugar donde se deban llevar a cabo las sesiones en un acto de conciliación debe ser siempre bien valorado.

Lógicamente la Oficina de un Defensor Universitario es por definición un buen “espacio para la mediación”.

“Me dirijo a vosotros para convocaros (...) en mi Oficina (Hospital Real), con el objeto de poner fin al asunto, del que todos tenéis conocimiento, relacionado con la asignación de asignaturas en la última franja horaria de los viernes por la tarde. (...) Os adelanto que no he considerado que se haya producido vulneración alguna de derechos, pero sí he constatado un cierto malestar que podemos, con un poco de buena voluntad por parte de todos, reconducir en el curso de la reunión a la que os invito. (...) Debo recordar que la función de un Defensor Universitario no sólo se limita a la tramitación y resolución de quejas, sino también a la procura de espacios de conciliación y entendimiento. En este contexto debéis todos entenderos convocados. (...) Esperando que en esa reunión podamos alcanzar un acercamiento satisfactorio, recibid un cordial saludo”.

4. Libertades públicas

En relación con el ejercicio de las libertades públicas he tenido oportunidad de pronunciarme durante el año 2018 en tres ocasiones:

4.1. El control sobre la utilización de dispositivos electrónicos y el uso de velo durante los exámenes

Durante el año 2018 me he pronunciado sobre el conflicto entre el derecho de autodeterminación personal, especialmente en lo que se refiere al ejercicio de la libertad religiosa, y el deber de toda institución educativa de asegurar una adecuada supervisión y vigilancia de los exámenes, en los siguientes términos:

- “Una vez aclarados los hechos, este Defensor debe proceder, en primer lugar, a RECORDAR a todos los miembros de la comunidad universitaria la importancia de que sean bien formuladas este tipo de denuncias, a fin de que se ajusten fielmente a la verdad. Piénsese en los perjuicios irreparables que pueden deparar al profesorado, a la Universidad e incluso a las propias estudiantes implicadas. (...) En segundo lugar, me gustaría comentar los criterios que deberían tenerse en cuenta en adelante por nuestro profesorado en situaciones como la que nos ocupa. (...) El uso del velo islámico por las estudiantes durante las pruebas de evaluación nos sitúa ante un posible conflicto entre el derecho de autodeterminación personal, especialmente en lo que se refiere al ejercicio de la libertad religiosa, y el deber de toda institución educativa de asegurar una adecuada supervisión y vigilancia de los

exámenes, así como una certera evaluación, teniendo en cuenta la cada vez más frecuente utilización de minúsculos y sofisticados dispositivos electrónicos, de bajo coste económico, que se introducen en los oídos, permitiendo recibir información subrepticia desde el exterior.(...) Se da por descontado el deber (no consiste sólo en una facultad) de la Universidad de asegurar una correcta identificación de todos los estudiantes que acceden a una prueba de evaluación. Pero no era éste el caso, ya que el velo de las estudiantes dejaba libres los contornos del rostro. (Nota: pueden ser tomados como referente los requisitos que exige la normativa estatal para las fotografías en pasaportes y visados: "En cuanto al velo, solo se aceptarán fotografías en las que quede perfectamente definida la cara completa de la persona"). (...) El establecimiento de medidas de control frente al uso de estos artilugios electrónicos es por tanto imprescindible, si bien la aplicación de tales medidas debe desarrollarse dentro de los cauces del principio de proporcionalidad, implicando este principio lo siguiente: a) Que concurra una justificación objetiva, en el sentido de que se persiga con dicho control una finalidad legítima, que sería, como ha quedado dicho, la adecuada supervisión y vigilancia de las pruebas de evaluación de las estudiantes. b) Que la medida sea indispensable, en el sentido de que, si no se adoptase, quedarían inevitablemente en riesgo y claramente expuestas las garantías relacionadas con la autenticidad de los exámenes, con afectación secundaria del principio de igualdad entre estudiantes. c) Que las formas y medios utilizados sean lo menos invasivos posible. Es en este punto en el que me detengo a continuación. (...) Mientras la UGR no disponga de sistemas estandarizados de detección de tales artificios, en lo que ya se está trabajando en la Inspección de Servicios, SUGIERO a nuestros profesores que acompañen en su caso a las estudiantes que lleven velo, justo antes de comenzar el examen, o durante el transcurso del mismo, aunque en este caso sólo si aparecen indicios o sospechas concretas de fraude, a un lugar fuera de la vista de todos donde pueda constatarse que no se está haciendo uso de dichos dispositivos. (...) Estas garantías no serán aplicables a la prohibición general de acudir a examen con gorros, viseras, pañuelos, etc. cuando no quede previamente establecido un conflicto frente a un derecho fundamental (normalmente la libertad religiosa de quienes profesan determinadas confesiones y eventualmente otros derechos, como el derecho a la intimidad de quien cubre por ejemplo su cabeza con un pañuelo por las secuelas de ciertos tratamientos médicos). (...) Ni que decir tiene que queda descartado absolutamente el empleo de fuerza alguna para retirar el velo, sin perjuicio de los efectos académicos que tuviese la negativa de una estudiante a someterse a los controles necesarios para prevenir y evitar

el fraude en los exámenes. (...) De lo que se trata en definitiva es de comprender, en primer lugar, que una medida de control de este tipo no tiene por qué suponer merma de derechos fundamentales y, en segundo lugar, que la actuación de los profesores/as que vigilan los exámenes debe ser en este tipo de casos lo más proporcionada posible. (...) De todas formas, y mientras no dispongamos de una normativa más precisa, animo a las partes y en general a toda la comunidad universitaria a ir resolviendo este tipo de pequeñas fricciones, que inevitablemente surgen en una Universidad viva y multicultural como es la Universidad de Granada, a través de ese instrumento que nunca falla, la comprensión mutua”.

4.2. Ejercicio de la libertad religiosa de los estudiantes en espacios públicos

Interpelado este Defensor Universitario, que como les he dicho tiene asumida en la actualidad la responsabilidad de presidir la CEDU, en relación al caso del estudiante que en una sala de biblioteca se retira a una esquina, extiende una pequeña alfombra en el suelo y practica su oración, mi respuesta fue la siguiente:

“1. Las salas de biblioteca no son, obvio es decirlo, espacios públicos destinados al culto religioso. (...) 2. Hay que distinguir, no obstante, entre la realización de actos sistemáticos de culto religioso que distorsionen el normal funcionamiento de la biblioteca y el hecho de que esporádicamente un estudiante se retire de manera discreta a una esquina y realice puntualmente su oración, siempre partiendo – insistimos- de que las bibliotecas no son espacios destinados al culto religioso. (...) 3. Habrá que valorar, por tanto, el caso concreto. (...) 4. El planteamiento de que la libertad religiosa está por encima del derecho al estudio es un planteamiento técnicamente incorrecto. Estamos hablando de los llamados límites inmanentes de los derechos fundamentales. De igual forma que tampoco puede un trabajador invocar la libertad religiosa para abandonar su puesto de trabajo todos los días a las doce de la mañana para rezar el ángelus, alegando que la libertad religiosa del trabajador prevalece sobre los derechos meramente económicos del empresario. (...) 5. La universidad, según el art. 16 de la Constitución española, debe ser aconfesional. Pero el principio de aconfesionalidad no se encuentra aquí involucrado, porque no hablamos de un acto religioso organizado por un poder público como es la universidad, sino del comportamiento individual de un usuario de biblioteca. Otra cosa sería que la universidad no interviniese para controlar la realización de actos sistemáticos de culto religioso en sus

bibliotecas (...) 6. Tampoco está involucrado el principio de colaboración con las entidades religiosas (también en el art. 16 CE), por cuanto no está obligada la universidad en virtud de este principio a desnaturalizar el destino de sus espacios públicos”.

4.3. Libertad de expresión en los actos académicos

En aquellos actos académicos universitarios, del tipo que sean, en que se traten cuestiones ideológicas, incluida una clase, debe quedar perfectamente salvaguardado el ejercicio de la libertad de expresión. De la misma forma que el profesor disfruta de su libertad de cátedra, a los estudiantes, cuando se trate de este tipo de cuestiones, debe darles el profesor, o quien presida el acto académico, las máximas facilidades para expresarse, lo que no quiere decir que la responsabilidad de ordenar los debates quede repartida.

“Entiendo igualmente que los derechos de los demás intervinientes en este tipo de actos académicos quedan salvaguardados cuando no se impide, dentro de una distribución de tiempos lógica respetuosa con la posición del ponente, la libertad de expresión de los demás intervinientes en el acto, que debería ser facilitada todo lo posible”.

5. Procedimientos

5.1. La importancia de seguir los procedimientos para no decaer en los derechos

Para tener éxito en una reclamación hay que tener razón en el fondo, es lo más importante, pero no lo es menos en la práctica el haber seguido los procedimientos establecidos al efecto para poder hacer efectivos tales derechos.

- “En el caso de que un estudiante no haya solicitado la revisión de su calificación, primero ante el profesor y posteriormente ante el Tribunal del Departamento, dentro de los plazos establecidos en la normativa, se debería entender que ha decaído en sus derechos”.

- “Los estudiantes que no estén de acuerdo con sus calificaciones finales deben seguir, para no decaer en sus derechos, el procedimiento establecido para la “revisión de las calificaciones” en los arts. 25 y ss. de la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada”.

5.2. Los Tribunales de revisión de los departamentos no son únicamente tribunales de revisión del contenido de un examen

"(...) sino tribunales de revisión de la calificación final y, por lo tanto, deben resolver sobre cualquier cuestión que se haya tenido en cuenta para la calificación final o tenga incidencia ella"

5.3. Requisitos que deben cumplir las resoluciones de los Tribunales de revisión de calificaciones finales

Entre los requisitos que deben cumplir las resoluciones de los Tribunales de revisión de calificaciones de los departamentos se encuentran dos: motivación suficiente de la resolución e indicación de los recursos procedentes.

- "La finalidad de esta solicitud de información, que viene exigida por nuestras normas de procedimiento, es conocer, en garantía de todos, las distintas versiones sobre los hechos, así como tener acceso a información de la que carecemos. (...) No obstante, sin que suponga predeterminación alguna en cuanto al pronunciamiento final de este Defensor sobre el contenido de la queja, y dada además la fecha en la que nos encontramos, sí me gustaría recordarle que, de acuerdo con la copia de la resolución administrativa que la persona que presenta la queja ha puesto a mi disposición, podría existir en ésta una falta de motivación, así como una identificación poco clara acerca del órgano actuante y de los recursos procedentes".

6. Actuaciones de la Inspección de Servicios

La interposición de una queja ante el Defensor Universitario no blindará a ningún miembro de la comunidad universitaria ni le exime de acudir cuando es llamado por la Inspección de Servicios en relación a un caso que en este órgano se esté ventilando.

- "Le recuerdo que la institución que represento no debe ser instrumentalizada por nadie. Le comento esto porque desde la Inspección de Servicios se me acaba de comunicar que ha pretendido fundamentar Vd. un incumplimiento de su obligación de comparecer y colaborar con esa instancia en el hecho de que en mi Oficina se está tramitando la presente queja, que además no coincide, o al menos no lo hace en buena parte, con el objeto investigado por la Inspección a partir de una denuncia presentada por Vd. y por la que se le ha citado para que proporcione cuanta información disponga. (...) Todos los miembros de la Comunidad universitaria deben comparecer ante la

Inspección de Servicios cuando son citados por ésta en el ejercicio de sus funciones. Entienda (...) que si esa falta de comparecencia fuese procedente, bastaría a cualquier persona requerida por la Inspección, o por cualquier otro órgano administrativo fiscalizador de la actuación de los servidores públicos, presentar una queja en mi Oficina para evitar cumplir con sus obligaciones de personación y colaboración”.

7. Conflictos entre directores de tesis y doctorandos

Ésta es una de las cuestiones sobre las que más se trabaja en mi Oficina en relación a los doctorandos, no sólo en las correspondientes a sesiones de conciliación, sino en todo el trabajo de preparación que éstas requieren. Para que nos hagamos una idea, en el supuesto que sigue, y hasta su final resolución, tuvieron que ir interviniendo en distintos momentos hasta diez personas de nuestra Universidad.

- “Una vez mantenidas las preceptivas conversaciones con todas las partes de este conflicto, este Defensor Universitario llegó a una primera conclusión. (...) Aunque es muy difícil determinar en un conflicto personal de esta naturaleza el quantum de responsabilidad de cada parte, de lo que no tiene duda este Defensor es de que (...) pudo poner de su parte más, incluso mucho más, en la prevención y preservación de una buena relación de convivencia con su directora. (...) El conflicto fue a más, entre otras cosas, como consecuencia de una discusión entre ambos (...) Este caso se está actualmente investigando en la Inspección de Servicios de nuestra Universidad. Si finalmente, y como resultado de tales investigaciones, se dedujese algún tipo de responsabilidad (...), la UGR habría de tomar lógicamente las medidas correspondientes. (...) Una vez que la directora presenta su renuncia formal a dirigir la tesis, (...) y mientras no se produzca esa declaración formal de responsabilidad, no se pueden mermar los derechos del doctorando en orden a que pueda seguir disfrutando, con la adecuada dirección, de su condición de becario FPU, máxime cuando obra en su expediente un previo informe favorable avalado por la propia directora donde se considera que el doctorando había cumplido hasta ese momento y con resultados “muy satisfactorios”. (...) Las gestiones de este Defensor Universitario y del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia han estado encaminadas a minimizar las consecuencias para los intereses públicos de la investigación universitaria de este desencuentro personal entre un doctorando y su directora de tesis. (...) Comoquiera que lo que latía en el fondo de este conflicto era una alteración de la convivencia dentro de un grupo de investigación, este Defensor también ha intentado impulsar

actuaciones de conciliación dirigidas a que se produjese una cierta distensión entre las partes, con la idea de que, como consecuencia de ello, se generase un nuevo escenario donde se pudiese reconducir la situación. Con este propósito, requerí al doctorando para que, en presencia de este Defensor Universitario, pidiese disculpas a su directora por los errores que hubiese podido cometer, lo que fue aceptado por éste, pero la directora en ningún momento quiso aceptar estas disculpas.(...) En definitiva, ante el nivel de conflictividad al que se ha ido llegando, este Defensor consideró que, para preservar los intereses públicos concernientes a la actividad investigadora en la UGR, no cabía otra posibilidad, teniendo en cuenta la renuncia formalmente presentada por la directora, que fuese otro profesor o profesora del Departamento quien asumiera la función principal de dirección de esa tesis, de manera que se garantizase la continuidad de una investigación en la que se han invertido fondos públicos. Tras diversas gestiones, este Defensor Universitario ha pensado proponer como nuevo director a (...), el cual se ha mostrado dispuesto a aceptar, siempre con la advertencia por parte de este Defensor de que deben quedar perfectamente delimitadas las aportaciones científicas y de dirección de cada una de las dos etapas”.

8. Desarrollo de la docencia en los másteres

Aunque los másteres se vienen desarrollando razonablemente bien en nuestra Universidad, es cierto que las cosas no han funcionado en todos los másteres como desearíamos, a pesar del ingente trabajo que viene desarrollando la Escuela Internacional de Posgrado. En estos casos, la Ugr. debe dar una respuesta.

- "En la impartición del Máster (...) se produjeron deficiencias en los primeros tiempos de su ejecución que este Defensor ha podido constatar. (...) 2. Estas deficiencias fueron disminuyendo tras la intervención de los órganos de gobierno de la Ugr. Se produjo un cambio en la dirección del máster, se hizo cargo de la situación la propia directora de la Escuela de Posgrado y se tomaron medidas tanto en la gestión como en la docencia. La evolución del máster ha sido razonablemente positiva en los últimos tiempos. (...) 3. Este Defensor no puede asegurar que haya existido un nexo causal entre el desarrollo del máster y el estado de salud alegado por alguna de las personas que han acudido a esta Oficina denunciando aquellas iniciales deficiencias. (...) 4. Como Defensor Universitario SUGIERO a los órganos de gobierno de la Universidad de Granada que se valore la posibilidad de que, aunque sea fuera de los plazos oficiales, pero en

atención a las deficiencias mencionadas, se proceda a la devolución de los precios públicos satisfechos por aquellos estudiantes que en su momento manifestaran, antes de la normalización de las enseñanzas, su voluntad de abandonar el máster y así lo acrediten”.

9. Comunicaciones entre los departamentos y el profesorado

A los miembros de un departamento les asiste el derecho de estar correctamente informados del devenir administrativo y académico de éste, si bien estas comunicaciones, como en todo tipo de relación entre compañeros, deben basarse en los principios de cooperación entre todos y buena fe.

- "El día (...) Vd. se hizo cargo de un envío que se le había remitido desde (...), según consta en el acuse de recibo correspondiente. (...) 2. De acuerdo con la información que he solicitado al Centro de Servicios de Informática y Redes de Comunicaciones, el enlace estuvo efectivamente operativo, según se desprende del informe que le adjunto. (...) 3. El no haber accedido en ese momento a consigna no significa que tenga Vd. que renunciar a ese audio, como ya he declarado reiteradamente, pero inevitablemente hace pensar a este Defensor, y esto me preocupa, que no actuó Vd. de buena fe cuando, para fundamentar acto de acoso, denunció en mi Oficina que no se le había facilitado dicho audio. (...) 4. A la dirección de su departamento ya le he informado de que, aun en el supuesto de que la recepción de aquel envío no se hubiese llevado a cabo por causa imputable al destinatario, siguió Vd. teniendo derecho de acceso a dicho audio, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo también con sus derechos de defensa y protección de datos”.

10. El Defensor universitario como institución: naturaleza, funciones y procedimiento

10.1. Legitimación para acudir al Defensor: intervención de familiares

Salvo que exista una representación legalmente otorgada según Derecho, el Defensor no puede abordar los asuntos de los estudiantes con sus familiares.

- "Me comentan en mi Oficina que ha reservado Vd. una cita para que hablemos de temas de su hija. Debo decirle que, lamentándolo mucho, no me resulta legalmente posible entrar a conocer sobre asuntos de su

hija si no es directamente con ella. Creo que está ahora en la península y podríamos quizás, de vuelta a casa para Navidad, concertar esa reunión en mi despacho. Por mi parte, adaptaría mi agenda todo lo que fuese necesario para atenderla personalmente. Tampoco habría problema para que en esa reunión estuviese Vd. presente, siempre que su hija lo consienta, pero con quien debo hablar es con ella”.

10.2. El Defensor Universitario tramita quejas, pero también ofrece a la comunidad universitaria información general sobre el contenido y alcance de sus derechos

Las tres funciones principales de un Defensor Universitario son: 1) tramitación de quejas 2) sustanciar procedimientos de conciliación/mediación y 3) ofrecimiento de información a todos los miembros de la comunidad universitaria acerca del contenido y alcance de sus derechos.

-"El mes (...) se pusieron Vdes. en contacto telefónico con nosotros e intentamos atenderles lo mejor posible, orientándoles y facilitándoles toda la información general de que disponíamos, a pesar de que no hubiesen presentado una queja en mi Oficina. (...) La función del Defensor no sólo consiste en la tramitación de quejas, sino también en informar a los miembros de la UGR sobre el contenido y alcance de sus derechos”.

10.3. El Defensor no puede pronunciarse mientras esté tramitándose un asunto en otras instancias universitarias

De acuerdo con mi Reglamento de Organización y Funcionamiento, la actuación del Defensor Universitario debe quedar en suspenso mientras se esté tramitando ese asunto en otras instancias universitarias, sin perjuicio del seguimiento del mismo que haga el Defensor de los casos presentados en su Oficina así como de las medidas que deba adoptar para la salvaguarda de las garantías inherentes a los procedimientos.

- " (...) Se les informó de otras posibles instancias a las que podrían dirigirse, advirtiéndoles de que en tal caso el Defensor Universitario, aunque se presentase la correspondiente queja, quedaría en un segundo plano por imperativos de lo dispuesto en el art. 16.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Granada”.

- "Tengo recientísima constancia, porque estoy haciendo con interés ese seguimiento, dentro lógicamente de los límites que me impone el

alcance de mis propias competencias, de que el tema de (...) está precisamente en estos momentos encima de la mesa de los órganos de gobierno de la Ugr. (...) Si necesita medidas específicas para mejorar sus condiciones o ambiente de trabajo, le ruego que las especifique, a fin de que yo también dé traslado (...) a dicha solicitud y le haga el correspondiente seguimiento”.

10.4. Competencia del Defensor Universitario sobre guías docentes

La competencia en materia de guías docentes recae esencialmente en los departamentos.

-“Debo explicar, en primer lugar, que no es función de un Defensor Universitario determinar cuáles son los criterios de evaluación de una asignatura, aunque sí informar a los miembros de la comunidad universitaria sobre el contenido y alcance de sus derechos, así como recordar, en su caso, a los órganos administrativos competentes sus límites de actuación”.

-“Un Defensor Universitario debe evitar entrar a analizar cuestiones científicas relacionadas con el contenido de los programas aprobados por los departamentos, porque ni está científicamente preparado ni tiene competencia para ello (la competencia es del departamento), por mucho que desde la distancia, es decir, desde el desconocimiento de la materia, pudiera parecerle bien argumentada una solicitud”.

10.5. La competencia del Defensor y el requisito de la verticalidad ascendente

Las actuaciones de que conoce el Defensor Universitario tienen naturaleza ascendente (ej. estudiante *versus* profesor, o profesor *versus* Director de departamento, etc.), pero no al revés. Cuestión distinta son los procedimientos de mediación, que sí admiten horizontalidad.

“La única posibilidad que existe, de acuerdo con mi Reglamento, de poder conocer del asunto que me comenta es que sean los propios estudiantes los que acudan a mi Oficina por propia iniciativa y formulen una queja, ya que en la presentación de toda queja ante el Defensor debe existir, por imperativos reglamentarios, una relación de verticalidad ascendente. (...) Confío plenamente, en cualquier caso, en tu capacidad para poder llevar a cabo un primer intento de conciliación en el centro, porque además de que tienes plena competencia para ello, es el primer ámbito donde se deben intentar solucionar estos casos”.

10.6. Competencia muy limitada del Defensor Universitario en relación a los exámenes de selectividad

En relación a los exámenes de selectividad, que se desarrollan dentro del Distrito Único Andaluz, la competencia del Defensor Universitario es extremadamente limitada.

"La condición de miembro de la comunidad universitaria, a los efectos del trámite de admisión de las quejas, se adquiere en el momento de hacer efectiva su matrícula en una titulación impartida por esta Universidad. (...) Me encuentro, no obstante, con la dificultad añadida de que, en mi calidad de Defensor Universitario de la Universidad de Granada, sólo podría dirigir mi Pronunciamiento final a los órganos de gobierno de mi Universidad, porque carezco de competencia para dictar pronunciamientos que tengan como destinatarios entes administrativos de ámbito superior al de esta Universidad. Al tratarse de una solución que necesariamente debe ser adoptada a nivel del Distrito Único Andaluz una Sugerencia de este Defensor únicamente dirigida a los órganos de gobierno de la Universidad de Granada carecería de efectos. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, le recomiendo que plantee su queja directamente ante el Defensor del Pueblo Andaluz, con el que este Defensor ya se ha puesto en contacto para mostrarle su preocupación sobre este asunto. (...) Le recuerdo asimismo que debe estar Vd. muy pendiente de los plazos para poder interponer en tiempo y forma las reclamaciones y recursos administrativos o judiciales que le vayan correspondiendo en cada momento, porque de lo contrario decaería en sus derechos. Piense, además, que las decisiones de los Defensores, incluido el Defensor del Pueblo Andaluz, no son ejecutivas. (...) Por el momento, no se me ocurre otra forma de ayudarle, pero quedo a su disposición para proporcionarle todo el apoyo que Vd. me pida dentro de mis posibilidades y competencias. (...) Recordándole que en sus actuaciones el Defensor Universitario preserva la confidencialidad de quienes se dirigen a su Oficina, reciba un cordial saludo".

10.7. Las actuaciones preventivas del Defensor Universitario sólo caben en la medida en que no prejuzguen la culpabilidad de terceros

El Defensor actúa cuando se ha producido la transgresión de un derecho, no antes, abriendo el correspondiente expediente de queja, o bien en el marco de un procedimiento de mediación.

- *"No me es posible pronunciarme, ni siquiera hacer una mínima indagación sobre el tema, con esta premura de tiempo. No obstante, y con carácter general, le comento que el Defensor Universitario no puede llevar a cabo actuaciones preventivas, en el sentido de prejuzgar a una persona acerca de unas declaraciones que todavía no ha realizado, ello sin perjuicio del derecho que a todo miembro de la comunidad universitaria afectado le asiste de presentar a posteriori la correspondiente queja en el caso de que se produjesen en esa intervención declaraciones que sobrepasasen el contenido constitucional de la libertad de expresión".*

10.8. Limitación de las competencias del Defensor Universitario en materia de acoso, tras la aprobación de la nueva Normativa.

Tras la aprobación de la Normativa de Acoso por parte del Consejo de Gobierno de la Ugr. el grueso de las actuaciones que antes venía realizando el Defensor Universitario pasan ahora a la Unidad de Igualdad, por lo que se remiten estos casos, nada más entrar en mi Oficina, a esta Unidad especializada, todo ello sin perjuicio de la colaboración que siempre está dispuesto a ofrecer el Defensor y del seguimiento que siempre intento hacer de los casos que entraron en mi Oficina.

- *"Vuelvo a insistirle en que las cuestiones que Vd. plantea se enmarcan dentro del contexto de su denuncia por acoso, que se está tramitando en estos momentos en la Unidad de Igualdad, sin que yo pueda saltarme la normativa universitaria, en concreto el procedimiento establecido en el Protocolo de Acoso. (...) No obstante, en el seguimiento de su caso, me he venido interesando regularmente sobre el estado de la tramitación de su denuncia (...) Me constan los esfuerzos de la Unidad y comprendo su impaciencia, pero comprenda Vd. también que este Defensor no puede transgredir los procedimientos establecidos y en curso, ya sean administrativos o judiciales".*

**SECCIÓN TERCERA
SUGERENCIAS ADICIONALES
DE CARÁCTER GENERAL**

Como les adelantaba en la Presentación, y sin necesidad de estar vinculadas con quejas concretas, en esta breve Sección III procedo a hacer una serie de consideraciones a modo de Sugerencias adicionales de carácter general.

I. Considero conveniente abrir en la UGR una reflexión sobre la posibilidad de aprobar en un futuro lo que podría denominarse un "Protocolo de indemnidad" que incorporase algunas medidas destinadas a preservar que aquel estudiante que presente una reclamación, una queja, un recurso, etc. no sienta, como a veces ocurre, que está llevando a cabo todo un desafío institucional.

II. Las solicitudes de adaptación/reconocimiento de créditos que los estudiantes solicitan nada más matricularse, deben ser resueltas de manera urgente, sin esperar a acumularlas y resolverlas conjuntamente transcurridas varias semanas desde el comienzo de curso. En cualquier caso, lo que no es acorde a Derecho en ningún caso es que el retraso de la Administración depare, porque está ocurriendo, que a los estudiantes incorporados tardíamente no se les dé la posibilidad de recuperar las prácticas y el resto de actividades porque todavía no pertenecían a ese grupo por la sencilla razón de que no sabían aún cuál iba a ser el resultado de sus solicitudes de adaptación, reconocimiento, etc.

III. Vengo detectando en mi Oficina desde hace algún tiempo una suerte de fraude de ley, por no llamarlo de otra forma, por parte de algunos profesores en lo que se refiere al derecho a la compensación curricular. Aunque resulta de muy difícil prueba, sí que se empieza a constatar en algunos profesores cierta tendencia a calificar siempre por debajo de 3.0, que es la calificación que permite al estudiante, además de cumplir otros requisitos, ejercitar en un futuro su derecho a la compensación curricular. Lo que propongo, en principio, es que desde el Vicerrectorado de Estudiantes y de Docencia se lleve a cabo un seguimiento de estas situaciones.

IV. Hay mucha normativa importante que no llega a nuestros estudiantes. Es cierto que la ignorancia del derecho, una vez que éste se haya publicado, no exime de su cumplimiento, pero precisamente por eso la UGR debería hacer un mayor esfuerzo de información a los estudiantes en algunas materias básicas y concretas: plazos para poder solicitar la revisión de una calificación por un Tribunal, algunas normas de permanencia, ciertos requisitos en materia de becas, etc.

V. Es importante que los departamentos, a la hora de confeccionar las guías docentes, no sólo se refieran expresamente en ellas al régimen de evaluación de la convocatoria ordinaria, sino también al de la convocatoria extraordinaria, y que lo hagan de manera precisa.

VI. Asimismo, debe hacerse mención expresa al régimen de la Evaluación Única Final, indicando el tipo de examen, la bibliografía y materiales necesarios para su preparación, las partes en las que consiste la prueba.

VII. Debe ser diseñada la Evaluación Única Final respetando el principio de evaluación diversificada, esto es, evaluando no sólo una sino varias competencias, al menos dos. Debe recordarse que el principio de Evaluación Única Final permite evaluar al estudiante al margen de la exigencia de la evaluación continua, pues se realiza por definición en unidad de acto, pero no al margen del requisito de evaluación diversificada.

VIII. Cuando los centros hacen públicos el día, hora y aula donde se va a realizar un examen, deben ser muy precisos, incluyendo la determinación exacta del aula. Suele ocurrir, cuando se trata de asignaturas impartidas por varios departamentos, que desde los centros se convoque a los estudiantes a examen un concreto día y hora, pero indicando varias aulas, entendiéndose que luego los departamentos se coordinarán y harán convocatorias complementarias, lo que no siempre ocurre. Como resultado esa imagen de un alumno que va de aula en aula buscando la suya e incluso haciendo un examen con el grupo equivocado.

**SECCIÓN CUARTA
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO**

Me dirijo en este punto al Claustro para informarle de lo siguiente:

1. Durante todo el año 2018 he seguido compaginando mis funciones como Defensor de la UGR y Presidente de la C.E.D.U.
2. He participado este año, junto con el Defensor Adjunto, en el Congreso Nacional de Defensores Universitarios españoles, que se celebró en León, interviniendo ambos como ponentes en esta ocasión.
3. He impulsado, coordinado y participado en varias reuniones de Defensores Universitarios, tanto a nivel andaluz como a nivel estatal y supraestatal. En este último sentido, cabe destacar mi participación, en calidad de Defensor de la Universidad de Granada y Presidente de la Conferencia Española de Defensores Universitarios (CEDU), en el Encuentro de la Red Iberoamericana de Defensores Universitarios (RIDU) que se ha celebrado en Córdoba (Argentina) a comienzos del presente curso.
4. Como hago todos los años, he girado visitas a campus y centros de la Ugr y he participado en conferencias, charlas y tertulias en distintos foros, así como intervenido en diferentes actividades de representación institucional.

**SECCIÓN QUINTA
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2018

Ingresos

Asignación año 2018	5.450,00 €
Remanente 2017	0,00 €
Presupuesto Total 2018	5.147,20 €

Gastos

Instalaciones	20,05 €
Sistemas para Procesos de Información	124,10 €
Material de oficina ordinario no inventariable	334,00 €
Costes de reprografía e imprenta	128,87 €
Otro material de Oficina	147,21 €
Material informático no inventariable	859,51 €
Productos alimenticios	87,24 €
Otros suministros	7,40 €
Gastos diversos (Servicio de Correos y Telefonía)	302,80 €
Inscripción Encuentro Estatal de Defensores	150,00 €
Comidas institucionales	115,23 €
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores Universitarios	225,00 €
Dietas y Viajes	2.796,65€

Gastos Totales	5.298,06 €
SALDO	485,94 €

Estos son sólo pasos
de un peregrino errante.
Los caminos
que no me pertenecen,
las palabras prestadas que los días
dejaron en mi oído.

Ángeles Mora



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**